

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S

<b>CONTRATISTA</b>	SGS COLOMBIA S.A.S	<b>NIT</b>	860.049.921-0
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	CATALINA DONCEL GONZÁLEZ	<b>C.C.</b>	53.003.250
<b>DIRECCIÓN</b>	Carrera 100 No. 25 C - 11 bodega 3	<b>FECHA:</b>	12 <sup>0</sup> SEP 2017
<b>TELÉFONO</b>	6069292	<b>EMAIL</b>	Co.servicioalcliente@sgs.com
<b>GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE</b>	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	<b>CONTRATANTE</b>	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

**JUSTIFICACIÓN:** Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 20 de Octubre de 2015, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNT 084 de 2015 denominado "ORDENAMIENTO, IMPLEMENTACIÓN, CERTIFICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE LAS PLAYAS "CAÑAVERAL Y LA PISCINA" UBICADAS EN EL PNN TAYRONA BAJO EL ESQUEMA SERVICET" hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), con cargo a los recursos Parafiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 363 del 23 de Octubre de 2015, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Gerente de Competitividad de FONTUR presentó solicitud a la Dirección Jurídica de FONTUR para adelantar la contratación directa con SGS COLOMBIA S.A.S para " Realizar la Auditoria de certificación para el destino turístico de las playas "Piscina y "Piscinita en la marca de calidad internacional ServiCERT", con la empresa SGS COLOMBIA S.A.S, lo anterior hasta por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS**

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S

(**\$11.855.970**) INCLUIDO IVA". Todo de conformidad con el proyecto aprobado por el Comité Directivo.

Que de conformidad con el numeral 3.1, literal A - i, del Manual de Contratación de Fontur, se justifica la presente contratación directa "**PROVEEDOR EXCLUSIVO**", Fontur podrá contratar directamente: "**PROVEEDOR EXCLUSIVO**: los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuenten con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios", toda vez que la empresa S.G.S. COLOMBIA S.A.S cuenta con la exclusividad del esquema para la certificación de áreas protegidas en temas de calidad y sostenibilidad.

Teniendo en cuenta que la contratación para "Certificar las Playas "Cañaveral y La Piscina, Ubicadas en el PNN TAYRONA, bajo el esquema SERVICERT, requisitos Mínimos de calidad y Sostenibilidad para Playas en Áreas protegidas", se deriva del Proyecto FNT-084-20115, cuyo objetivo es el Ordenamiento, Implementación, certificación y mantenimiento de la certificación de playas "Cañaveral y la Piscina" ubicadas en el PNN TAYRONA bajo el esquema SERVICET y habiéndose surtido mediante el contrato FNT-014-2016 el objetivo 1. "Ordenar e Implementar bajo el esquema SERVICET, requisitos mínimos de calidad y sostenibilidad para Playas en Áreas protegidas, las playas "Cañaveral y la Piscina", ubicadas en el PNN TAYRONA. Corresponde entonces adelantar el objetivo 3. Para certificar las Playas "Cañaveral y la Piscina" mediante las visitas de auditoría de certificación requerida. Fontur con el ánimo de certificar y promover el uso sostenible de los destinos turísticos de Colombia, continuará con la contratación de la auditoría de certificación, tal y como se contempla en el proyecto FNT-084-2015.

**OBJETO:** Realizar la Auditoría de certificación para el destino turístico de las playas "Piscina" y "Piscinita" ubicadas en el Parque Nacional Natural Tayrona.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:**

1. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto deberá realizar las siguientes actividades:

- 1.1 Coordinar con el jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, y la Subdirección de sostenibilidad y negocios ambientales del nivel central de PNN la fecha para realizar la auditoría, que deberá ser informada con al menos ocho (08) días de anticipación a la supervisión.
- 1.2 Remitir mediante correo electrónico la lista de chequeo a verificar en la playa con al menos ocho (08) días de anterioridad a la fecha de la auditoría al Jefe del Parque Tayrona, a la subdirección de sostenibilidad y negocios ambientales del nivel central del PNN y a la supervisión.
- 1.3 Realizar una reunión de apertura con los actores de la playa en el PNN Tayrona.
- 1.4 Realizar la auditoría de Certificación de los destinos turísticos de Playa Piscina y Playa Piscinita ubicados en el PNN Tayrona durante los días que sean requeridos, bajo los parámetros de referencia incluidos en la lista de chequeo remitida.
- 1.5 Realizar una reunión de cierre de la auditoría de Certificación para presentar a los actores locales del PNN Tayrona los resultados de la misma.
- 1.6 Realizar una reunión de socialización de los resultados de la auditoría en la ciudad de Bogotá con PNN nivel central, PNN nivel Central y la supervisión.
- 1.7 Elaborar un informe de resultados de la auditoría de Certificación.
- 1.8 En caso de que los resultados de la auditoría no cumplan satisfactoriamente con la lista de chequeo y se considere necesario realizar una visita de cierre de Hallazgos para la Certificación, la empresa certificadora realizará dicha visita. En tal caso, el contratista deberá: **A.** Coordinar con el jefe del PNN Tayrona y la Subdirección de sostenibilidad y negocios ambientales del nivel central la fecha para la realización de la visita de cierre de hallazgos de la auditoría. **B.** Realizar la visita de cierre de hallazgos de la auditoría de Certificación.

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S

2. **PRODUCTOS ENTREGABLES:** En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos:
- 2.1 Una (01) copia de la comunicación electrónica como soporte de la coordinación de las actividades señaladas en el numeral 1.1, de las obligaciones específicas del contratista.
  - 2.2 Una (01) copia de la lista de chequeo conforme a los requerimientos y tiempos señalados en el numeral 1.2.
  - 2.3 Una (01) copia de la lista de asistencia y acta como evidencia de la ejecución de la actividad referida en el numeral 1.3.
  - 2.4 Una (01) copia de la lista de asistencia y acta como evidencia de la ejecución de la actividad referida en el numeral 1.5.
  - 2.5 Una (01) copia de la lista de asistencia y acta como evidencia de la actividad referida en el numeral 1.6.
  - 2.6 Informe de la visita de auditoría, entregando cuatro (4) originales impresos y cuatro (4) CDS para la Supervisión del Contrato, la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo, Parques Nacionales Naturales y el Fondo Nacional de Turismo FONTUR.
  - 2.7 En Caso de que se otorgue el certificado SERVICERT se deberá entregar un original del certificado de calidad de servicio de acuerdo al convenio suscrito entre SGS COLOMBIA S.A.S. y el Ministerio, Industria y turismo.

En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 1.8, el contratista deberá:

- 2.8 Una (01) copia de la lista de asistencia y acta como evidencia de la realización de la visita de cierre de hallazgos.
- 2.9 Informe final de la visita de auditoría incluyendo los resultados de la visita de cierre y hallazgos y los entregables de los numerales 2.6 y 2.7.

**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de servicio. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de servicio y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **f)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de servicio; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **g)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de servicio; **h)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **i)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden de servicio. **j)** Presentar al Supervisor de la orden de servicio dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **k)** Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; **l)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de servicio, necesarias para su cumplimiento.

**VALOR DE LA ORDEN:** Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.855.970)** IVA INCLUIDO con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 363 del 23 de Octubre de 2015, recursos Parafiscales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S

cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

**FORMA DE PAGO:** FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un único pago por la suma de hasta **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$11.855.970)** IVA INCLUIDO al cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que el objeto contractual sea culminado con la realización de la auditoría de Certificación, SIN la realización de la visita de cierre de hallazgos el pago será por la suma de hasta ocho millones trescientos mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$ 8.300.250) IVA incluido.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que para el cumplimiento a cabalidad del objeto contractual se requiera la realización de la visita de cierre de hallazgos posterior a la auditoría de Certificación inicial este segundo valor será por la suma de tres millones quinientos cincuenta y cinco mil setecientos veinte pesos (\$3.555.720) IVA incluido

**PARÁGRAFO TERCERO:** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. La presente orden no requiere acta de liquidación.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, **d.** Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO SEXTO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO SEPTIMO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9. **PARÁGRAFO OCTAVO:** De acuerdo a lo establecido en numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de FONTUR, esta

1 4 4

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT- DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S**

orden de servicio no requiere Acta de Liquidación.

**PARÁGRAFO NOVENO:** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO DECIMO:** La factura o cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9**

**TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El término pactado es de tres (3) meses contados a partir de la suscripción de la presente orden de servicio por las partes. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipado por FONTUR en cualquier tiempo.

**GARANTÍA:** En virtud de que el valor de la presente orden de servicio se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

**PROPIEDAD INTELECTUAL:** Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

**EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución de la presente orden de servicio, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución de la presente orden de servicio.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de esta orden de servicio, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos de la orden de servicio, sin previa autorización.

**PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de esta orden de servicio.

**AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.** EL CONTRATISTA autoriza

ORDEN DE SERVICIOS No. FNT 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VÓCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S

expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción de la presente Orden de Servicio, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la presente orden de servicio serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.

144

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT. 144 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S**

- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

**SUPERVISIÓN DE LA ORDEN:** La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el asesor de turismo náutico de FONTUR o quien designe el Gerente General del fondo, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

**DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN:** a) Solicitud de contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 68 del 24 de mayo de 2016 c) Cédula de Ciudadanía del contratista d) Certificación Bancaria e) RUT, i) formatos FIDUCOLDEX y f) Certificación del Comité Directivo de FONTUR.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicio.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

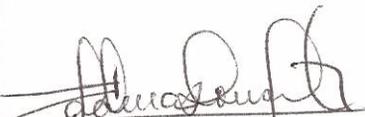
En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente ORDEN DE SERVICIO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL **CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX -

144

**ORDEN DE SERVICIOS No. FNT \_\_\_\_\_ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y SGS COLOMBIA S.A.S**

<p>FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.</p> <p><b>ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA</b> se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, <b>EL CONTRATISTA</b> autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.</p>	
<p><b>MÉRITO EJECUTIVO:</b> La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.</p>	
<p><b>PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.</b> En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de <b>EL CONTRATISTA</b>: En la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA OBJETO, y que constituye el objeto de la presente orden de servicio; <b>EL CONTRATISTA</b> pagará a <b>FONTUR</b>, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2.371.194). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA OBJETO</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal de la orden de servicio, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de <b>FONTUR</b> de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra de la orden de servicio, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> El cobro por parte de <b>FONTUR</b> de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene <b>FONTUR</b> de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido <b>EL CONTRATISTA</b>.</p> <p><b>PARÁGRAFO TERCERO.</b> En cualquier caso <b>FONTUR</b> podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a <b>EL CONTRATISTA</b> por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.</p> <p><b>PARÁGRAFO CUARTO.</b> La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible</p>	
<p>EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.</p>	
<p> <b>ADRIANA CASTRILLON BEDOYA</b> Representante Legal Suplente de FIDUCOLDEX Vocera P.A FONTUR</p>	<p> <b>CATALINA DONCEL GONZÁLEZ</b> CONTRATISTA</p>
<p>Proyectó: Cristóbal Armando Maya Quintero Revisó: Carlos del Castillo – Asesor de turismo Náutico Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva</p>	